

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00016-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARIBETH OROZCO DURÁN
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y
FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO

Valledupar, 23 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunicado que la parte demandante presento constancia de notificación

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00016-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARIBETH OROZCO DURÁN
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y
FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO

Valledupar, 26 de mayo de 2023

A U T O

Por medio de memorial de fecha 01 de diciembre de 2022, la parte demandante aporta documental, informando que realizó notificación a la FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO, sin embargo, revisadas las mismas, se tiene que, estas no dan fe de haberse notificado a la parte pasiva, lo anterior teniendo en cuenta que, el auto admisorio de la demanda, debe notificarse de manera personal a los demandados, ya sea logrando la comparecencia de ellos al despacho, siguiendo los pasos en el Art 291 del C.G.P y siguientes; o por medio de curador para la litis.

Entonces, como en el presente evento se remitió al demandado, de manera física la citación para notificación personal, visible en el numeral 11 del expediente en one drive, y fue recibida, resta aun enviar el aviso de notificación.

Ahora se aclara que, en el presente caso, no es aplicable lo previsto en la Ley 2213 de 2022, con el fin de lograr la notificación de esa demandada, toda vez que, no era esa la norma vigente cuando se profirió la decisión admisorio, y se emitió la orden de notificar a los demandados.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, proceda como es debido notificando a la demandada FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO, so pena de ordenar que se continúe el proceso sin la comparecencia de esa demandada, acorde con lo dispuesto en el Art. 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

